



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 DIC 2020	
Recibido.....	941.....Hs.
Exp. N°.....	41618.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Consejo Provincial de Seguridad Vial (CPSV), que funcionará bajo la órbita de la Agencia Provincial de Seguridad Vial u organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. El CPSV tiene como objetivo definir políticas públicas en materia de tránsito y siniestralidad vial, a través de acciones y estudios necesarios para la confección, actualización y aplicación de un plan integral de seguridad y educación vial en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3 - Funciones. Son funciones del CPSV:

- a) dictar su propio reglamento conforme a lo establecido en la presente ley;
- b) formular, proponer y promover la ejecución de políticas públicas relativas a la seguridad vial y el desarrollo de una movilidad sustentable, evaluándolos en coordinación con otros organismos competentes;
- c) propender a la integración y articulación con las distintas áreas de los Poderes Ejecutivo Provincial y Nacional, como así también con los gobiernos locales para compartir registros que involucren siniestros viales y sus aspectos estadísticos, incluyendo información relacionada a la infraestructura vial y a las personas accidentadas, a los fines de conformar una base de datos que contribuya a tomar decisiones que minimicen la problemática de la siniestralidad vial;
- d) elaborar un mapa de riesgo y siniestralidad vial en el territorio provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, propiciando a la actualización, modificación o unicidad de las mismas si fuera necesario;
- f) instrumentar los criterios exigidos en tratados internacionales y leyes nacionales en materia de seguridad Vial;
- g) suscribir convenios de colaboración y participación con universidades públicas y privadas, organismos estatales y privados, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil vinculadas directa o indirectamente con la problemática de la seguridad vial;
- h) armonizar las políticas y acciones entre las distintas localidades, facilitando el intercambio de información y promoviendo la creación de organismos locales y departamentales interdisciplinarios de coordinación, dando participación a la sociedad civil;
- i) promover la capacitación del personal técnico y autoridades a cargo de la aplicación y comprobación de las faltas previstas por la legislación vigente;
- j) fomentar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones; y
- k) elaborar un plan integral de seguridad y educación vial, destinado a distribuir y difundir información actualizada sobre circulación responsable y prevención de siniestros viales.

CAPITULO II COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4 - Integración. El CPSV estará integrado por:

- a) representantes de Municipios y Comunas;
- b) representantes de organizaciones no gubernamentales, vinculadas a la problemática de la seguridad vial; y
- c) dos representantes por cada una de las comisiones legislativas abocadas al tratamiento de la Seguridad Vial, de la Cámara de Diputados y Diputadas y Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de la integración de otros organismos o instituciones que el Consejo apruebe.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Presidencia. El CPSV será presidido por el titular de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, y recibirá apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico.

ARTÍCULO 6 - Reuniones. Quienes integren el CPSV, celebrarán un mínimo de dos (2) reuniones ordinarias al año. Asimismo, se podrá convocar reuniones ejecutivas de trabajo con carácter extraordinario y en el tiempo, modo y lugar que determinen las personas miembros permanentes del consejo.

ARTÍCULO 7 - Sede. El CPSV sesionará en la sede de la Agencia, sin perjuicio de poder sesionar en otra localidad de la Provincia.

ARTÍCULO 8 - Informe anual. El Consejo Municipal de Seguridad Vial deberá generar de forma anual un documento que informe las conclusiones obtenidas, las problemáticas debatidas, los objetivos logrados, resultados y en general, toda información o estadística de relevancia, con el fin de aportar datos necesarios para el reconocimiento y resolución de las distintas problemáticas en materia vial. Dicho informe será remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 9 - Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la reglamentación de la presente y designará el área que actuará como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10 - Publicidad. A los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente, el Ejecutivo Provincial realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de publicitar contenidos relacionados con la seguridad vial y la prevención de siniestros viales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 11 - Derogación. Derógase el artículo 19 de la Ley N° 13.130

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio J. Basile
Diputado Provincial**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los siniestros viales son hechos sociales que, como tales, son parte de la trama de representaciones colectivas que definen las múltiples dimensiones de la ocupación del espacio público por parte de los ciudadanos, en una tensa y ambigua relación entre las normas estatales y las prácticas concretas que uno puede observar en la calle. Ante estos hechos, la educación vial como herramienta para la prevención de siniestros debe ser una política pública eficaz, sostenida, sustentable, asumida por la sociedad en su conjunto.

Para ello, resulta necesario la formulación e implementación de políticas públicas concernientes a la educación y seguridad vial que condense la voluntad del conjunto de los ciudadanos y sus instituciones para procurar una convivencia ordenada en la ciudad.

El Concejo Provincial de Seguridad Vial fue creado por la Ley Provincial N° 13.130, en su artículo 19. Su misión como tal, es promover la seguridad vial, como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo, a través de la formación y capacitación de todos los usuarios del sistema de transporte y actores de seguridad vial, generando un cambio cultural, a través de herramientas del sistema de educación, la comunicación estratégica, el control de conductas de acatamiento de la ley y la planificación del sistema del tránsito.

Entendemos que, una herramienta de tal envergadura, debe contar con una regulación propia, dotada de atribuciones y facultades que le permitan tener un mayor rango de actuación. Toda futura acción que se lleve adelante desde este Consejo, a partir de esta propuesta de ley, será en pos de garantizar la seguridad vial como tal, para la construcción de políticas de estado necesarias en la temática, integrando a toda la ciudadanía y sus instituciones, para que trascienda una gestión de gobierno y se instale como meta de toda la comunidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nuestro propósito a través de esta iniciativa, es fortalecer la política pública de seguridad vial, teniendo como objetivo la transformación cultural de la ciudadanía vial, de sus prácticas viales, que únicamente es posible con acciones estatales que combinen los presupuestos de educación, comunicación y control.

El objetivo que persigue la presente iniciativa es el de definir políticas públicas en materia de tránsito y siniestralidad vial, a través de acciones y estudios necesarios para la confección, actualización y aplicación de un plan integral de seguridad y educación vial en el territorio provincial, y entre sus principales funciones, encontramos las de formular, proponer y promover la ejecución de políticas públicas relativas a la seguridad vial y el desarrollo de una movilidad sustentable, evaluándolos en coordinación con otros organismos competentes; evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, propiciando a la actualización, modificación o unificación de las mismas si fuera necesario; armonizar las políticas y acciones entre las distintas localidades, facilitando el intercambio de información y promoviendo la creación de organismos locales y departamentales interdisciplinarios de coordinación, dando participación a la sociedad civil; fomentar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones y elaborar un plan integral de seguridad y educación vial, destinado a distribuir y difundir información actualizada sobre circulación responsable y prevención de siniestros viales.

La participación de éste Consejo resultará fundamental en la elaboración de las políticas públicas más eficientes, si en su diseño y ejecución cuentan con participación activa de diversos actores e instituciones participativas en la temática, para que trascienda una gestión de gobierno y se instale como meta de toda la comunidad, planificando e implementando políticas de seguridad vial para el desarrollo de una cultura de movilidad segura.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

El Consejo Provincial de Seguridad Vial es un espacio de encuentro y debate entre todos los actores involucrados en la temática de la seguridad vial, que permite la adopción de medidas conjuntas con una visión regional integradora.

A los fines de generar un efecto simbólico en la población, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial